

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001004 - 2024

Carhuaz, 03 JUN. 2024

Visto, el Informe N°093-2024-ME/RA/DRE-A/UGEL-Chz-AJ; INFORME N° 200 – 2024 - MINEDU/RA/DREA/UGEL.Chz-A.ADM-TA. I (Planillas), Informe Escalafonario N° 00391-2024; Expediente Administrativo N° 1741742 – 2024, y demás documentos adjuntos que constan en (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1741742 – 2024, el recurrente Rafael Jaime, MILLA RAMOS, identificado con DNI N° 41926738, Auxiliar de Educación nombrado en la Institución Educativa "José María Arguedas" – Marcará, solicita el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue don Eugenio Jaime, MILLA LEON, acaecido el 16 de abril del 2024; para lo cual adjunta copia del Acta de Defunción expedido por la RENIEC, copia de su partida de nacimiento, copia de su Documento Nacional de Identidad, y demás documentos en un total de doce (12) folios útiles;

Que, la Ley N° 30493 – Ley que regula la Política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas Públicas; sobre los beneficios que percibe el auxiliar de educación nombrado y contratado, en su Artículo 2° literal f.2) prescribe: "Subsidio por luto y sepelio: Se otorga al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Si fallece el auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.";

Que, el numeral 5.1. del Artículo 5 de la referida Ley, establece que: "Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3".

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, en su Artículo 7, fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que refiere el literal f.2 del Artículo 2, y literal f.1 de Artículo 3 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial;

El subsidio por luto, se otorga al auxiliar de educación al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Si fallece el auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio; en caso de existir mas de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios;

En el presente caso el recurrente cumple con acreditar el fallecimiento de su señor padre, así como su parentesco en calidad de hijo, toda vez que en su expediente adjunta copia del Acta de Defunción expedido por la RENIEC, copia de su partida de nacimiento y copia de su Documento Nacional de Identidad; por lo que corresponde el otorgamiento del beneficio de subsidio por luto y sepelio;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, informado por el encargado de la oficina de Planillas, y por la responsable de la oficina de escalafón, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Reglamentado por el D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por el D.S. N° 004-2013-ED; Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Supremo N° 296-2016-EF y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, Subsidio por Luto y Sepelio, a favor del servidor que a continuación se indica:

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES	MILLA RAMOS, Rafael Jaime
CODIGO MODULAR	1041926738
CARGO	Auxiliar de Educación
INSTITUCION EDUCATIVA	"José María Arguedas" – Marcará

DATOS DEL FALLECIDO (a):

APELLIDOS Y NOMBRES	MILLA LEON, Eugenio Jaime
PARENTESCO	Padre
FECHA DE FALLECIMIENTO	16 de abril del 2024

SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO:

Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED y D.S. N° 309-2013-EF	S/.	3,000.00
TOTAL A PAGAR	S/.	3,000.00

Artículo 2°.- EL PAGO, del monto considerado en el Artículo 1° de la presente resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441-Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y Comuníquese,

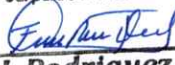
ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.III/
EA.II/JCM
TA.II/SAAA

03 JUN. 2024

Carhuaz, _____
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Frescia I. Rodriguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ